

Valledupar, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00152-00

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS Y PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: ANA DELIA RAMIREZ CAICEDO en representación de su menor hija A.L.P.R.

DEMANDADO: FREDY JESUS PEÑATES GALEANO.

La señora ANA DELIA RAMIREZ CAICEDO en representación de su menor hija A.L.P.R., a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor FREDY JESUS PEÑATES GALEANO, el despacho mediante auto de fecha, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención; estando dentro del término, la apoderada judicial de la demandante, encontrándose facultada para ello, presenta memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se encuentra factible dicha solicitud, en tanto no existe pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y por consiguiente no se trabó la litis ni se notificó a la parte demandada, así como tampoco se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese el retiro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ANA DELIA RAMIREZ CAICEDO a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Devuélvanse los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fffc2768b35d9c0ec9f170e771f8c4026868af70b1ac6f1ccbcb68808b7a79**

Documento generado en 21/06/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>